

CAMPINS ERITJA, M. y FERNÁNDEZ PONS, X., *Deploying the European Green Deal. Protecting the Environment Beyond the EU Borders*, Routledge, London/New York, 2024, 268 pp.

Deploying the European Green Deal es una obra importante para el conocimiento de la vertiente exterior de la política medioambiental de la Unión Europea. Ha sido coordinado por los profesores Mar Campins Eritja y Xavier Fernández Pons y se ha desarrollado en el marco de la Cátedra Jean Monnet en derecho medioambiental de la UE. Especial mérito tiene el haber reunido en él a especialistas en la materia que permiten obtener, a través de un análisis caleidoscópico, una interesante visión de conjunto del presente estado de desarrollo del denominado *European Green Deal* (EGD, en adelante). En un loable esfuerzo llevado a cabo por los coordinadores de la obra –que demuestra su respeto hacia la investigación resultante y que permitirá ponerla en valor–, los diferentes capítulos han sido revisados por el sistema de pares ciegos. Hay que destacar igualmente el acierto que supone el que la obra esté escrita en inglés, en la medida en que ello dará una mayor difusión a sus resultados, y en una editorial de prestigio como es Routledge.

En un primer capítulo de carácter introductorio los coordinadores del libro explican cuál es el origen del término EGD y su significado, así como las bases jurídicas del derecho originario utilizadas por la UE para desarrollarlo. Estas últimas van más allá de las propias disposiciones de los tratados en materia medioambiental al poseer esta política, como ellos señalan, una potencia transversal que informa al resto de las políticas de la UE. Los autores nos sitúan ante una UE que, en el momento actual, no solo está perseverando en su diplomacia del clima a través de los instrumentos clásicos de la cooperación internacional, sino que está poniendo especial énfasis en la aprobación de instrumentos autónomos de carácter unilateral que presentan un alcance extraterritorial. En este sentido plantean, como objetivo del libro, analizar una serie de iniciativas legislativas vinculadas al EGD que pueden producir, directa o indirectamente, ese impacto externo. Sin prejuzgar el carácter necesariamente ilegal de las medidas de alcance extraterritorial, los coordinadores de la obra ponen de relieve su controvertida naturaleza, por lo que no es de extrañar que algunos casos a caballo entre la política comercial y el medio ambiente, como el asunto de los camarones, hayan acabado ante los órganos de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC, en lo sucesivo).

Los capítulos 2 a 8 de la obra abordan determinadas iniciativas sectoriales que son especialmente relevantes en la configuración de la dimensión internacional del EGD.

En el capítulo 2 Xavier Fernández Pons analiza el controvertido reglamento (UE) 2023/956 relativo al mecanismo de ajuste en frontera por carbono (CBAM). Este mecanismo es novedoso por cuanto permite abordar la reducción de las emisiones de carbono en la atmósfera obligando a los importadores europeos de determinados productos procedentes de terceros países a obtener unos certificados basados en las emisiones de carbono producidas, en los países de origen, durante los procesos que conducen a su producción. Con estas medidas no solo se

alcanza un objetivo medio-ambiental sino que, como apunta este autor, se logra evitar la deslocalización empresarial europea a países cuyos estándares medioambientales son más permisivos que los de la UE. El análisis de los elementos esenciales del reglamento se complementa con el estudio de su compatibilidad tanto con el derecho de la OMC (concretamente, el art. XX del GATT de 1994), como con las reglas internacionales en materia de cambio climático. Esta perspectiva de análisis resulta imprescindible teniendo en cuenta que, probablemente, dicho reglamento acabe ante los órganos de solución de diferencias de la OMC. Una segunda e interesante perspectiva de análisis de este instrumento es la del tratamiento especial y diferenciado desde la posición de los países en vías de desarrollo. En este punto, el autor hace referencia a los trabajos de Marín Durán en los que se plantea la necesidad de incorporar, en la regulación de la UE, elementos de nivelación que tengan en cuenta el diferente nivel de desarrollo de esta categoría de países, así como la posibilidad de efectuar transferencias económicas a tales terceros países (de los ingresos obtenidos en la UE) con objeto de financiar su descarbonización. Se trata, en cualquier caso, como señala Fernández Pons, de una perspectiva que no ha sido tomada en cuenta por el CBAM. Muy sugerente es su propia propuesta de repensar las normas internacionales en materia de desarrollo sostenible teniendo en cuenta el papel que tienen en esta materia las grandes empresas multinacionales, lo que pone de relieve que las desigualdades en lo que concierne a las emisiones de carbono, no son, como señala, solo una cuestión de países ricos contra países pobres.

La UE tampoco parece estar dispuesta a esperar a que, en el marco de la Organización Marítima Internacional (IMO) se alcancen acuerdos globales para afrontar el problema de la contaminación producida en el transporte marítimo. En este sentido, el capítulo 3 de la obra, redactado por Marta Abellón Novella, analiza la estrategia comunitaria para la reducción de las emisiones de CO₂ en dicho sector. Partiendo de algunas iniciativas pioneras de la UE que datan de 2015, la actual estrategia de la UE, conocida como “*Fit for 55*”, se desarrolla a través de varios instrumentos legislativos adoptados en 2023. También aquí la normativa de la UE tiene un efecto extraterritorial, al establecer obligaciones de control a todos los barcos con independencia de su pabellón siempre que fondeen en un puerto de la UE. En la determinación de su legalidad entran en juego tanto las normas del derecho del mar como el Derecho internacional consuetudinario. Resulta oportuna la referencia a la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2011, en la que se consideró compatible con el Derecho internacional una directiva medioambiental similar (si bien adoptada en materia de navegación aérea), pues sus conclusiones podrían extrapolarse al ámbito de la navegación marítima. También es pertinente el debate acerca de la legitimidad de la normativa de la UE (de 2015 y 2023), al ser ésta expresión de la protección de intereses reconocidos internacionalmente. Otra cuestión que se plantea, al hilo del debate de la unilateralidad de las medidas, es hasta qué punto este tipo de normativas afectan negativamente a la autoridad de la IMO, aunque la autora recuerda que la UE se ha pronunciado a favor de crear sinergias y fomentar la cooperación internacional con esta organización internacional. En este sentido, el trabajo aboga por la coordinación entre ambas organizaciones internacionales, todo ello sin perjuicio del efecto generador e impacto positivo que, en este punto, puede lograr alcanzar la normativa de la UE.

El capítulo 4, redactado por Susana Borràs-Pentinat, aborda la regulación en materia de biodiversidad y protección de los ecosistemas como requisito esencial para lograr el desarrollo

sostenible. La autora analiza los diversos pilares en que se sustenta la estrategia europea 2030 en materia de biodiversidad, con referencia a los instrumentos jurídicos que la desarrollan. Especialmente relevante es el pilar relativo a la conservación de la biodiversidad a nivel internacional, lo que incluye la participación de la UE en la 15 Conferencia de las partes contratantes de la Convención sobre Diversidad Biológica y la creación por la Comisión Europea, en 2020, de una Coalición mundial unida por la diversidad en la que participan diversas instituciones de cincuenta países. La autora también aborda la conservación de la diversidad marina, ámbito en el que se logró alcanzar, en 2023, un acuerdo que permitirá a la ONU adoptar medidas de conservación en áreas que están fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental. Destacan también las iniciativas de la UE para la creación de una coalición en materia de biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional, la designación de áreas marinas protegidas, o la protección de los productos de la pesca. Lo exhaustivo del análisis realizado se demuestra en el apartado relativo a la responsabilidad de la UE en esta materia. Se destaca que el auge comercial que ha experimentado la UE no va de la mano de su estrategia en materia de biodiversidad, y que no parece que algo positivo pueda alcanzarse aquí si no cambia el presente modelo de la globalización. Los esfuerzos en materia de sostenibilidad en la acción exterior de la UE tienen reflejo también en los capítulos sobre desarrollo sostenible que esta ha incluido en los acuerdos comerciales de nueva generación, aunque tales disposiciones se enfrentan, como señala la autora, al problema de su implementación, por lo que sugiere el establecimiento de un sistema de sanciones comerciales. Otras cuestiones muy relevantes analizadas en este capítulo son el reglamento de la UE en materia de deforestación, el establecimiento de planes de acción que implementen el CITES, o la cooperación internacional en relación con la explotación de minerales. Verdaderamente se trata de un análisis exhaustivo y crítico respecto a la falta de efectividad de determinados compromisos asumidos en esta materia por este gran depredador en que parece haberse convertido la UE, lo que se une a sus propias contradicciones, aspectos que los países del denominado Sur Global no dudan en poner de relieve.

El capítulo 5, cuya autora es Márcia Rodrigues Bertoldi, analiza la reglamentación de la UE en materia de deforestación –reglamento (UE) 2023/1115– en relación con productos procedentes del Amazonas. La asociación entre ambas cuestiones es pertinente si tenemos en cuenta el impacto de la deforestación ilegal en el Amazonas brasileño vinculada con actividades ilegales en el sector de la agricultura y la ganadería, productos que pueden ser exportados a la UE desde Brasil. El trabajo analiza el proceso que ha conducido a la aprobación del reglamento comunitario y sus principales rasgos, poniendo el acento en los productos afectados, las obligaciones de diligencia debida que recaen sobre las empresas que exportan tales productos a la UE, el procedimiento de evaluación del riesgo de terceros países llevado a cabo por la Comisión, el mecanismo de control que recae sobre los Estados miembros, y el régimen de sanciones para los operadores económicos que no respeten los procedimientos establecidos. Particularmente crítico con el reglamento de la UE es el apartado 5 del capítulo, que introduce la perspectiva del denominado “pensamiento descolonial” del Sur Global en lo que concierne al modelo de explotación de los recursos. También lo es respecto a la administración del anterior presidente Bolsonaro quien, según sus palabras, abrió las puertas a la deforestación en beneficio de la agroindustria. La autora apunta la cuestión de la posible incompatibilidad del reglamento con el derecho de la OMC; y critica la exclusión, en el mismo, de determinados productos (como el maíz), así como de determinados ecosistemas (como los humedales y las

sabanas), pues todo ello afecta a la producción brasileña y, por ende, al problema de la deforestación que el reglamento debería abordar en su conjunto. La autora también critica que este no contenga medidas especiales de protección de las comunidades locales y poblaciones indígenas en la conservación de los bosques y en la producción agrícola. Por último, echa en falta en la normativa de la UE en materia de deforestación una referencia explícita de los principios del derecho medioambiental y, en particular, el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente de sus recursos naturales o el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. A pesar de todo ello, el reglamento en materia de deforestación es objeto de una valoración positiva si bien esta autora entiende que una regulación convencional consensuada en esta materia entre la UE y Mercosur hubiera sido preferible a la aplicación de una normativa unilateral y extraterritorial.

En el capítulo 6 Mar Campins Eritja aborda la problemática de la polución química (*Zero chemical pollution*). Se trata de un ámbito de cuestiones importante, dado que, como señala, este sector es responsable del 50% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Es cierto que, también aquí, encontramos los “tradicionales” planes de acción, abiertamente retóricos, pero estos se ponen en práctica a través de diversos reglamentos y directivas, en un esfuerzo legislativo que es calificado, por esta autora, como sin precedentes. Se trata de una normativa que ha sido interpretada, además, por sentencias del TJUE, que tratan de afinar el sentido de algunos de los conceptos jurídicos indeterminados utilizados por la misma; y sometida, ya en un terreno más “administrativo”, a las exigencias de la Agencia Química europea. El capítulo analiza todas estas cuestiones, así como los desafíos jurídicos planteados por la denominada Iniciativa “*Zero Pollution*”, también en relación con las cuestiones de carácter conceptual. Es particularmente interesante el apartado relativo a la elección de las bases jurídicas, dado que algunas medidas parecen exceder el ámbito del medio ambiente y el mercado interior en el que han sido sustentadas para afectar a la política comercial común. Ello se deduce también de la lectura del último apartado del capítulo sobre la dimensión exterior de esta política, pues pone de relieve cómo el reglamento “estrella” de esta iniciativa, el denominado reglamento REACH, incluye varios elementos que presentan un alcance extraterritorial. Me ha gustado especialmente su planteamiento de que los derechos fundamentales pueden quedar afectados como consecuencia de la exposición a las sustancias químicas.

Otro ámbito sectorial del EGD es la estrategia en materia alimentaria, analizada por Xavier Pons Rafols en el capítulo 7. Enmarcada en el contexto institucional de la FAO, y con el trasfondo de la Covid-19, la denominada “*Farm to Fork Strategy*” fue presentada en 2020 por la Comisión Europea, habiendo sido endosada por el Consejo Europeo. Su objetivo es crear un sistema alimentario sostenible que asegure tanto la seguridad alimentaria como la protección de las personas y del medioambiente en la UE. Es probablemente este, por lo demás, el único hilo conductor de una política alimentaria que ha sido, hasta la fecha, fragmentaria habiéndose desarrollado en los diferentes ámbitos competenciales de la UE fundamentalmente mediante reglamentos. Se trata así de una acción normativa dispersa, en espera de que se concrete una propuesta legislativa sobre el sistema alimentario sostenible. La normativa actual convive, además, con un código de conducta de la Comisión para una empresa alimentaria responsable de carácter puramente voluntario, y una propuesta de directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial. El autor critica los intereses corporativos que están detrás

del actual modelo agro-industrial, subrayando la “anemia” social de la estrategia en relación con el derecho fundamental a la alimentación, alejándose, en este sentido, del marco institucional de la FAO. En lo que respecta a la vertiente exterior interesa la alusión a la política comercial común en la que podrían sustentarse algunas propuestas y medidas de la estrategia comunitaria. Ello habrá de ponerse sobre el papel en el marco institucional comercial, así como en futuros acuerdos comerciales que incluyan un capítulo sobre sistemas alimentarios sostenibles. Como ocurre con otros ámbitos examinados en esta obra, también aquí se aprecian elementos de extraterritorialidad. Otra cuestión que se plantea es hasta qué punto las ambiciones legislativas de la UE van de la mano de la necesaria capacidad administrativa para llevarla a cabo. Por último, se apunta que la estrategia comunitaria puede forzar a productores de terceros países a cumplir parámetros regulatorios que pueden tener un impacto negativo sobre su desarrollo y el suministro alimentario de su población. Y, si bien ello podría resolverse por la vía de la cooperación al desarrollo, este autor señala que la estrategia no aborda este importante aspecto. Del mismo modo se juzga como incomprensible la ausencia de mención en la misma del Comité alimentario de la FAO y sus orientaciones, pues la UE participa en él conjuntamente con sus Estados miembros.

Esta primera parte del libro se cierra con un capítulo 8 en el que se analiza el Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE, en adelante) –del que son parte la UE y todos los Estados miembros a excepción de Italia–, a la luz del EGD. Gastón Medici-Colombo cuestiona concretamente la compatibilidad del actual TCE con el Acuerdo de París, y considera que los mecanismos de arbitraje de inversiones contemplados en el TCE no hacen sino fortalecer inversiones que van contra los objetivos de descarbonización de la energía asumidos internacionalmente por la UE y desarrollados en el plano comunitario a través de instrumentos normativos. Su análisis también demuestra que el proceso de modificación del TCE, actualmente en curso, no podrá adecuar dicha normativa a los plazos que la UE ha asumido en el marco del Acuerdo de París para la reducción de los gases de efecto invernadero, más aún teniendo en cuenta los períodos de transición que prevé el denominado “Acuerdo de Principio” sobre la modernización del TCE alcanzado en 2022, y que en noviembre de 2022 ni siquiera había podido ser adoptado. A ello se suma la obligación para los Estados miembros de la UE, resultante de la sentencia *Achmea* del TJUE, de que el mecanismo de arbitraje de inversiones no se aplique en las relaciones intra-UE. Se trata de razones más que suficientes para explicar, como lo desarrolla este autor en el apartado denominado “*the European exodus*”, la denuncia del TCE por parte de algunos miembros de la UE que, presumiblemente deben de seguir el resto e inevitablemente la propia UE.

En los capítulos 9 a 13 se abordan los aspectos horizontales del EGD que presentan una dimensión exterior.

En el capítulo 9 de la obra Teresa Fajardo del Castillo señala que la Diplomacia del Clima que hasta la fecha ha puesto en marcha la UE está destinada a formar parte de un marco jurídico más ambicioso denominado Diplomacia del EGD, en el que la vertiente exterior está llamada a jugar un papel clave. Como señala la profesora Fajardo, para llevar a cabo este esfuerzo la UE cuenta con la legitimidad que le aporta su participación en el Acuerdo de París sobre cam-

bio climático y su denodada defensa del desarrollo sostenible. Los recursos económicos que la UE está dispuesta a conceder a terceros países pasan, a partir de ahora, por la aplicación de políticas de condicionalidad que se articulan a través de los capítulos sobre desarrollo sostenible de sus acuerdos comerciales de nueva generación, a los que se suma el reforzamiento, en clave “verde”, del sistema de preferencias generalizadas. La original fórmula utilizada por la UE para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible es conocida como la *doctrina Sinatra* (“a mi manera”) y supone, en definitiva, apostar por una acción combinada entre el multilateralismo, el bilateralismo y un “unilateralismo creativo” (del que forman parte el reglamento CBAM, el reglamento de lucha contra la deforestación y la directiva sobre diligencia debida). El capítulo aborda también el desarrollo de las Conferencias que han tenido lugar en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre cambio climático, en las que China y los países del Sur Global han logrado imponer su narrativa relacionada con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, lo que conlleva la asunción de la asimetría de obligaciones en materia de cambio climático. Ello ha obligado a la UE a repensar su estrategia para externalizar su Diplomacia del EGD, más aún teniendo en cuenta la experiencia no exitosa de la denominada *Alianza Global para el cambio climático*. El nuevo enfoque se desarrolla a través del *Global Gateway*, un importante fondo de la UE que cuenta con 300 billones de euros que irán destinados a fomentar, en terceros países, áreas como las infraestructuras digitales, la transición energética, el transporte sostenible, la salud en un escenario post-Covid-19, la educación o la investigación. Con esta iniciativa la UE trata de mover ficha en un tablero geopolítico caracterizado por el auge de China y el proteccionismo estadounidense (del que es exponente la *Inflation Reduction Act*). Tal acción se llevará a cabo mediante el denominado *Team Europe*, del que forman parte la UE, los Estados miembros, el BEI y el BERD. Como señala Fajardo, en su apuesta exterior las delegaciones de la UE –que forman parte del SEAE–, están llamadas a jugar un papel clave tanto en lo que respecta tanto a la identificación de los proyectos subvencionables, como a la determinación de su cuantía económica y el seguimiento de su implementación.

El EGD se hace sentir también en la normativa de la UE en materia de contratación pública, como explican Ezgi Uysal y Willem A. Janssen en el capítulo 10 de la obra. La normativa comunitaria está constituida, en este caso, fundamentalmente por directivas que reflejan las ambiciones en materia de desarrollo sostenible, si bien lo hacen mediante disposiciones que utilizan conceptos jurídicos indeterminados que ni siquiera la jurisprudencia del TJUE ha logrado clarificar completamente. El alcance extraterritorial se pone de manifiesto en la obligación dirigida a los Estados miembros de tener en cuenta, a la hora de contratar, los procesos de producción (que cuentan con largas cadenas de suministro), lo cual significa, como indican estos autores, que el brazo de la legislación de la UE en materia de contratación pública se puede extender más allá del mercado interior. Este aspecto de la normativa comunitaria se desarrolla en un extenso apartado que detalla los aspectos extraterritoriales de la normativa comunitaria, con referencia a la jurisprudencia del TJUE.

La consecución de los objetivos del EGD depende en gran medida de su adecuación a los medios financieros a través de los cuales se implementa. El capítulo 11 de la obra, redactado por Gonzalo Larrea, se centra en esta importante dimensión financiera y toma como caso de estudio el denominado *European Green Deal Investment Plan* (EGDIP) que, en el presente,

se aplica exclusivamente a los países de la UE. Este sistema ofrece, como señala este autor, un proceso de participación de todos los actores involucrados en la aplicación del EGD, que se ha institucionalizado a través de un marco creado por la Comisión denominado *Sustainable Investment Summit*, en el que regularmente se pone en común la información obtenida. El modelo, calificado como experimental, de la UE es susceptible de tener asimismo un impacto externo que podría verificarse en caso de que se aplique a los mecanismos financieros dependientes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Sin embargo, lo reciente del EGDIP impide, como señala este investigador, obtener suficiente información sobre su adecuación a las necesidades financieras relacionadas con el clima en el mercado interior de la UE, por lo que todavía no se pueden extraer conclusiones acerca de si se trata de un modelo suficientemente atractivo de gobernanza financiera susceptible de réplica en otros regímenes en materia medioambiental.

El capítulo 12, redactado por Alfonso González Bondía, analiza la evolución de la política de la UE en relación con las empresas, los derechos humanos y el medioambiente. Demuestra su autor cómo en este ámbito se ha pasado del enfoque puramente voluntarista relativo a la responsabilidad social corporativa a una regulación jurídica que introduce obligaciones de debida diligencia (DD) para las empresas. Inevitablemente, hay puntos de confluencia con aspectos desarrollados en otros capítulos de la obra (así, en lo que concierne a la deforestación) pero éstos son complementados con la regulación jurídica en relación con la importación en la UE de minerales procedentes de zonas en conflicto, o la propuesta de reglamento que prohíbe la comercialización en la UE de productos fabricados con trabajos forzados. Una parte importante de este capítulo se dedica a la propuesta de directiva de 2022 sobre DD de las empresas en materia de sostenibilidad corporativa. El autor efectúa un análisis detallado y crítico de la misma que pone de relieve hasta qué punto era necesario acometer una aproximación legislativa en esta materia, dada la variedad de legislaciones internas al respecto y la precaria existencia de un *soft law* desarrollado en el ámbito de la ONU y de la OCDE. Destaca, entre otras cuestiones, el que las obligaciones de DD no vayan dirigidas a todas las empresas, sino solo a las grandes compañías; sus elementos de extraterritorialidad, puesto que ellas serán responsables de hacer cumplir la (futura) normativa comunitaria en toda su cadena de suministro; y las carencias existentes, especialmente en lo que respecta a las sanciones por incumplimiento.

La credibilidad de la UE como líder global en la defensa del medioambiente depende también de su propia capacidad para garantizar el cumplimiento de su normativa en el marco del EGD. Este importante aspecto, considerado como elemento clave de la *rule of law* medioambiental, es abordado por Alexandre Peñalver i Cabré en el capítulo 13 de la obra. Y es que, en efecto, la implementación y control de dicha normativa no solo condiciona la eficacia de la política medioambiental en el interior de la UE, sino que incide también en su acción exterior, puesto que, por ejemplo, difícilmente podrá exigir a terceros países el cumplimiento de los capítulos de desarrollo sostenible insertos en los acuerdos de libre comercio de nueva generación si no hay simetría en el terreno del control entre la dimensión interna y la exterior. Peñalver destaca las causas de la falta de implementación de esta normativa en la UE y sus efectos negativos, lo que ocurre pese a la existencia de diversos mecanismos de control (como el recurso por incumplimiento, o las sanciones medioambientales, entre otros), que se complementan con la

obligación que pesa sobre los Estados miembros de obtener información sobre la aplicación del derecho medioambiental en su respectivo territorio.

Este libro imprescindible en materia medioambiental se cierra con un capítulo final de carácter recopilatorio –escrito por los coordinadores de la obra y Teresa Fajardo del Castillo–, en el que plantean cuestiones como la de si el EGD representa un desafío de la talla que tuvo en su día el mercado interior o la UEM. Posiblemente lo sea y tenga (comparativamente hablando) el mérito de haberse llevado a cabo sin reforma previa del derecho originario de la Unión. Queda abierta la cuestión de si estas normativas de la UE de carácter unilateral y alcance extraterritorial (como el CBAM o el reglamento en materia de deforestación) podrán sortear el filtro del sistema de solución de diferencias de la OMC. En definitiva, se plantea si la reglamentación de la UE en aplicación del EGD no solo es legal sino también legítima, como sostiene la UE. Y no parece que sea esta una pregunta fácil de responder teniendo en cuenta que al planteamiento occidental e impaciente de la UE se contraponen otro posicionamiento no menos legal y legítimo de los países emergentes y del Sur Global liderados por China, que abogan por aplicar en este ámbito el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales o la necesidad de ayuda técnica y financiera.

En definitiva, estamos ante una obra de referencia en el ámbito del denominado *European Green Deal* por lo que no cabe hacer otra cosa que no sea felicitar a sus autores y, particularmente, a sus coordinadores.

Carmen López-Jurado Romero de la Cruz
Universidad de Granada